



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Protocolos de protección a la víctima de trata de  
personas en el derecho comparado**  
(Tesis de Licenciatura)

Yoshelin Yazodin Diaz de León

Guatemala, octubre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Protocolos de protección a la víctima de trata de  
personas en el derecho comparado**  
(Tesis de Licenciatura)

Yoshelin Yazodin Diaz de León

Guatemala, octubre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Yoshelin Yazodin Diaz de León** elaboró la presente tesis, titulada **Protocolos de protección a la víctima de trata de personas en el derecho comparado.**

## **AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus**

Rector

**Dra. Alba Aracely Rodríguez de González**

Vicerrectora Académica

**M. A. César Augusto Custodio Cobar**

Vicerrector Administrativo

**EMBA. Adolfo Noguera Bosque**

Secretario General

## **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 5 de mayo de 2023

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

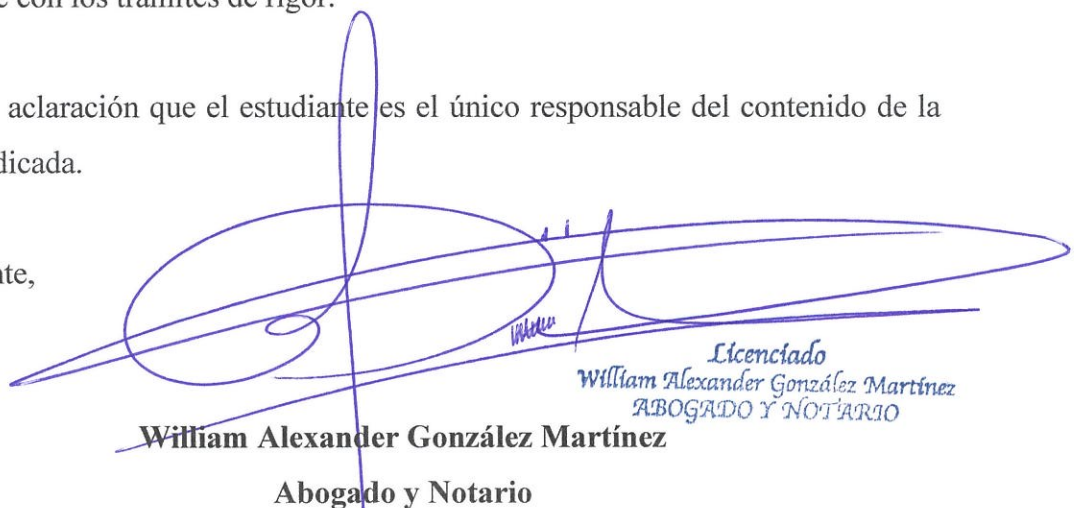
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante Yoshelin Yazodin Díaz de León, ID 000129132. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada Protocolos de protección a la víctima de trata de personas en el derecho comparado.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



**William Alexander González Martínez**  
Abogado y Notario

Licenciado  
William Alexander González Martínez  
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 10 de julio de 2023

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como REVISORA METODOLÓGICA de la tesis de la estudiante **Yoshelin Yazodin Diaz de León**, ID 000129132, titulada **Protocolos de protección a la víctima de trata de personas en el derecho comparado**. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,

  
Licda. Iris Georgina Carrillo Mauricio  
*Licda. Iris Georgina Carrillo Mauricio*  
**ABOGADA Y NOTARIA**



**ACTA NOTARIAL:** En la ciudad de Huehuetenango, del departamento de Huehuetenango, el día doce de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo las trece horas, **ANTE MI: JULIO RENÉ RÍOS CASTILLO**, Notario, colegiado activo número: treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos (34,452), me encuentro constituido en mi oficina profesional, ubicada en la quinta avenida seis guion diez de la zona uno de la ciudad de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, soy requerido por **YOSHELIN YAZODIN DIAZ DE LEÓN**, de veinticinco años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número: tres mil trescientos espacio veintidós mil ochocientos ochenta y uno espacio mil setecientos diez (3300 22881 1710), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere de mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACION JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** La requirente quien con arreglo a la siguiente formula: Prometéis bajo juramento solemne decir solamente la verdad en lo que fuereis preguntado? Manifestando: Sí, bajo juramento prometo decir solamente la verdad. A continuación, se le hace saber lo relativo al delito de perjurio y sus sanciones. **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento la requirente: **i)** Ser autora del trabajo de tesis titulado: **“PROTOSCOLOS DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS EN EL DERECHO COMPARADO”**; **ii)** Haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y **iii)** Aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo



lugar y fecha de inicio, treinta minutos después de su inicio, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BI y número cero ciento setenta y nueve mil setecientos setenta y seis (BI-0179776) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro un millón doscientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y tres (1229493). Leo íntegramente lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**



**ANTE MI:**



LICENCIADO  
**Julio René Ríos Castillo**  
ABOGADO Y NOTARIO





**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **YOSHELIN YAZODIN DIAZ DE LEÓN**  
Título de la tesis: **PROTOCOLOS DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS EN EL DERECHO COMPARADO**

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado William Alexander González Martínez de fecha 5 de mayo del 2023.

**Tercero:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Iris Georgina Carrillo Mauricio de fecha 10 de julio del 2023.

**Cuarto:** Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, el día 12 de septiembre del 2023 por el Notario Julio René Ríos Castillo, que contiene declaración jurada de la estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

**Por tanto,**

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 29 de septiembre de 2023

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **Dedicatoria**

### **A DIOS:**

Con humildad y gratitud infinita, dedico mi tesis a Ti, el ser supremo que ha sido mi roca y guía a lo largo de mi vida, has sido mi fortaleza en momentos de duda y cansancio, y mi refugio en medio de los desafíos y sin Ti nada de esto sería posible.

### **A MIS PADRES:**

Wiliam Díaz Sáenz, mi amado padre, aunque desearía poder abrazarte y compartir este momento contigo, sé que estas mirando desde arriba con orgullo y amor, tu influencia sigue viva en cada fibra de mi ser, has sido mi guía y ejemplo a seguir, me alentaste a perseguir mis metas con valentía y determinación, gracias a tu amor y confianza inquebrantables que me dieron la fuerza para superar los obstáculos y nunca rendirme.

Graciela de León: aunque lamentablemente, la vida nos separó y no tuvimos el tiempo suficiente para compartir todos los momentos especiales juntas, mi dedicación de esta tesis es un tributo a tu amor incondicional, a tu sabiduría y a cada una de tus oraciones, tu presencia se siente en cada paso que doy y en cada meta que alcanzo. Siempre los llevaré en mi corazón y los extrañaré todos los días de mi vida.

## **A MI FAMILIA:**

José Quezada Mijangos: Este momento significativo de mi vida, tengo el honor y el privilegio de dedicar esta tesis a una persona extraordinaria, que ha dejado una huella imborrable en mi vida, y esta dedicación es una muestra sincera de mi agradecimiento y admiración hacia usted.

William Diaz, Oliver Diaz, Lucia Diaz, Milvian Diaz, Leidy Diaz, Suleny Diaz y Vicente Diaz, han sido parte fundamental en mi camino hacia la culminación de esta etapa académica. Gracias por su inquebrantable confianza, apoyo y aliento que han sido pilares fundamentales en mi crecimiento personal y profesional.

## **A MI AMIGO:**

Julio René Rios Castillo, a lo largo de esta travesía académica, su guía y apoyo incondicional han sido una brújula que ha orientado mis pasos, sus consejos y comentarios siempre fueron constructivos y enriquecedores, además, quiero agradecer por su paciencia y disponibilidad para escuchar mis ideas y responder mis dudas, estoy profundamente agradecida por la amistad que me ha brindado y por haber creído en mí cuando dudaba de mis propias capacidades.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Trata de personas	1
Víctima de la trata de personas	23
Protocolos de protección a la víctima de trata de personas en Guatemala y en derecho comparado	39
Conclusiones	66
Referencias	68

## **Resumen**

El presente estudio protocolos de protección a la víctima de trata de personas en el derecho comparado, en el cual fue analizado el protocolo de protección a las víctimas de trata de personas establecido en Guatemala, Estados Unidos Mexicanos, Colombia y Ecuador, fueron comparados entre sí, para así establecer si existieron los mecanismos suficientes para brindarle la asistencia básica a las personas que fueron explotadas y abusadas por personas o estructuras criminales, para ello se planteó como objetivo general, establecer si en los protocolos de los países mencionados existen mecanismos superiores de protección, mientras que el primer objetivo específico fue analizar los métodos utilizados por la legislación guatemalteca para proteger a las víctimas de la trata de personas, el segundo objetivo específico fue establecer aquellos aspectos fundamentales que deben establecerse en un protocolo de protección a la víctima.

Se evidenció la poca importancia que se ha dado a la protección de aquellas personas víctimas del delito de trata de personas, para el efecto, fueron analizadas las legislaciones aplicables, concluyendo sobre la importancia de los protocolos de atención a la víctima de trata de personas, pues, contienen las herramientas para evitar la revictimización a través de la prestación de servicios especializado para la víctima, con los cuales se crea un proyecto de vida. Utilizando como herramienta el

Derecho Comparado, a través del cual fueron plasmados los aportes que podrían beneficiar a la legislación nacional y al protocolo establecido para brindar una protección efectiva a las víctimas de trata de personas.

### **Palabras clave**

Protocolo. Atención. Trata de personas. Derecho comparado. Víctima.



## **Introducción**

En la presente investigación se abordará el tema de Protocolos a la víctima de trata de personas en el derecho comparado. El objetivo general de la investigación será comparar el protocolo de protección a la víctima de trata de personas de Guatemala con los protocolos análogos emitidos por los Estados Unidos Mexicanos, Ecuador, y Colombia, para establecer si existen mecanismos superiores de protección en esos países, mientras que el primer objetivo específico es analizar el estado actual de la legislación guatemalteca con relación al delito de trata de personas para la debida protección del bien jurídico tutelado vulnerado en este tipo penal, mientras que el segundo, establecer los aspectos fundamentales que se deben de considerar en los protocolos de protección para la atención de la víctima del delito de trata de personas.

Las razones que justifican el estudio consisten en aportar un estudio científico para mejorar e implementar los mecanismos funcionales de protección a las víctimas del delito de trata de personas utilizados por los países que serán objeto de la investigación. Además, el interés del investigador en el tema radica en el abandono por parte del Estado a las víctimas en los casos de trata de personas por lo que a través de la investigación que se realizará contribuirá a la reinserción ordenada, natural y segura para evitar la revictimización de las víctimas de trata de personas. Para el desarrollo del trabajo, la modalidad de investigación

será el derecho comparado en el cual serán analizadas las legislaciones de los países de Guatemala, Estados Unidos Mexicanos, Ecuador y Colombia.

En cuanto al contenido, en el primer subtítulo se estudiará la trata de personas, su definición, antecedentes, trata de personas en Guatemala, marco normativo y la institucionalidad, en el segundo subtítulo se estudiará la víctima de trata de personas así como su definición, tipos de víctima, atención y protección a la víctima de trata de personas y las apreciaciones victimológicas, y finalmente en el tercero se estudiarán los protocolos de protección a la víctima de trata de personas en Guatemala y en derecho comparado, en el mismo se abordará el protocolo de atención a la víctima de trata de personas en Guatemala, en los Estados Unidos Mexicanos, en Colombia y en Ecuador, posteriormente se estudiarán las similitudes y diferencias entre los protocolos y finalizará con los aspectos que podrían ser implementados en Guatemala.

# **Protocolos de protección a la víctima de trata de personas en el derecho comparado**

## ***Trata de personas***

La libertad de las personas con el transcurrir del tiempo se convierte en algo trascendental, considerándose como uno de los Derechos Humanos más valiosos, debido a los hechos históricos que han sometido a la persona a abusos así como a tratos crueles e inhumanos por estructuras criminales que pretenden someterla a circunstancias que menoscaban la dignidad, motivo por el cual, el combate a la trata de personas se ha convertido en prioritaria para la mayoría de Estados, puesto que se organizan con el fin de garantizar los derechos de cada individuo. Guatemala no es la excepción, al ser un país que geográficamente beneficia a las actividades delictivas de las distintas organizaciones criminales, sin embargo, el gobierno estatal se ha comprometido internacionalmente a coadyuvar a la erradicación de la acción delictiva con estas características.

Razones por las cuales en el primer subtítulo se abordan los conceptos básicos sobre la trata de personas, con el objeto de profundizar su estudio, iniciando con las distintas definiciones que han surgido y que llevaron a la a una conceptualización tal y como se conoce hoy en día, resulta importante definirla, ayuda a determinar sus alcances, definir a

sus partícipes y a quienes podrían considerárseles como víctimas de este tipo penal. Asimismo, por medio de la definición es posible estructurar la norma que regulará el problema que afecta a la sociedad en general, identificando de esa cuenta, al verbo rector, los bienes jurídicos tutelados que son violentados en la consumación del delito objeto de la presente investigación.

Con posterioridad es abordado el desarrollo histórico, es decir, los antecedentes de la trata de personas, bajo la premisa de que esta modalidad delictiva no resulta nueva, pero, en efecto el sancionarla llevó un poco más de un siglo, en sus inicios la actividad fue identificada y denominada esclavitud, transformándose en trata de blancas y luego se le dio la denominación que actualmente tiene. Los distintos hechos históricos que cambiaron de alguna forma el estilo de vida de la humanidad, como lo fue la Primera Guerra Mundial y consecuentemente la Segunda Guerra Mundial, dándole sentido al regular la figura como un tipo penal, que el Estado debe perseguir y sancionar.

Finalizando con el estado actual del tema en Guatemala, que incluye su marco normativo e institucional, el país debido a su posicionamiento geográfico privilegiado permite que la actividad sea atractiva para la criminalidad organizada a distintos niveles, razón por la cual, fue indispensable que Guatemala ratificara el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas además

de otros tratados o convenios internacionales en la materia, en conjunto le dio vida jurídica a la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, en la cual describe el tipo penal, además de la estructura organizacional dispuesta por el Estado para la prevención y erradicación de la trata de personas.

### Definición

La evolución que ha existido en la definición de la trata de personas es notoria, surgió con una figura específica y limitada, el tipo penal inició definiéndose como trata de blancas, siendo el antecedente inmediato de la trata de personas, dado que, inicialmente se limitaba a considerarse que el tipo penal afectaba en mayor cantidad a mujeres y niños, restringiendo de esa forma, la acción del Estado en el combate del tipo penal, la trata de blancas es definida como un “delito que consiste en promover o facilitar la entrada o salida del país de una mujer o un menor de edad para que ejerza la prostitución” (Goldstein, 2010, p.562). Como su propia definición lo denota, en cuanto al sujeto pasivo del delito, refiriéndose únicamente a mujeres y niños, lo que da como resultado una definición limitada, en cuanto al verbo rector hace alusión a la explotación sexual.

Una vez conocido el antecedente inmediato, es posible progresar dentro de la investigación, abordando de esa cuenta la definición de trata de personas, debido a que su orientación ha cambiado, en la modernidad del derecho penal y el esfuerzo de diversos Estados que a través de Convenios o Tratados Internacionales se han comprometido en la colaboración interinstitucional que permita la unificación de información para una mejor investigación de los hechos delictivos relacionados al tipo penal de trata de personas. Motivos que han hecho formular de diversas definiciones, una más amplia y específica que han aplicado la mayor parte de los Estados, en el presente apartado se centra la definición de la acción de forma doctrinaria, más adelante se abordará la definición legal, la cual dará una percepción conjugada de los criterios doctrinarios que han sido aplicados. La trata de personas puede ser definida de la siguiente manera:

Entendiéndose la Trata como la explotación y comercio de personas; forma de esclavitud moderna, que degrada al ser humano a la condición de objeto, se negocia en cadenas mercantiles, se traslada dentro y fuera del país con fines de lucro o de cualquier otro tipo de beneficio o provecho económico a través del traslado y/o entrega de una persona a otra para ser sometido a condiciones de explotación, otros fines ilícitos forzadas a realizar una actividad en donde su libertad, dignidad e integridad son quebrantadas. La trata debe ser entendida como una grave violación a los derechos humanos de las personas y como un delito que atenta contra la libertad, la integridad y dignidad de las víctimas. (Escobar Cárdenas, 2014, p.p.142-143)

La trata de personas es una violación a los derechos humanos y tiene graves consecuencias para las víctimas que han sufrido este tipo de acciones, incluyendo la pérdida de la libertad, la falta de acceso a

servicios básicos, la explotación y exposición a situaciones de violencia, además, del daño psicológico y traumas a largo plazo. Esta acción es un fenómeno internacional que afecta principalmente a mujeres y niños, sin embargo, no excluyen a las personas de género masculino. Muchas de las víctimas son engañadas con promesas de empleo o mejoras a sus condiciones de vida, y luego son trasladadas a otros países donde se les obliga a trabajar o prestar todo tipo de actividades que menoscaban su integridad física y mental, en condiciones de esclavitud. Otra definición de trata de personas que aporta a la investigación es:

Por trata de seres humanos se entiende, en este documento, el acto de someter a una persona al poder real e ilegal de otras personas mediante la violencia o mediante amenazas o abusando de una relación de autoridad o mediante engaño, en particular, con el objeto de entregarla a la explotación de la prostitución ajena, a formas de explotación y de violaciones sexuales respecto de menores de edad, o al comercio ligado al abandono de niños. Estas formas de explotación, incluyen, asimismo, las actividades de producción, venta o distribución de material de pornografía infantil. (Consejo Europol, 1999, como se citó en León Velasco y De Mata Vela, 2018, p.427)

Es claro que la trata de personas está orientada a la preservación de la libertad de las personas, más allá de ser un elemento primordial para la existencia del ser humano, es considerado como uno de los derechos fundamentales e irrenunciables de las personas, es claro que existen deficiencias en la moralidad de los seres humanos, que durante la historia han privado a millones de personas de su libertad con diversos objetivos. En la actualidad, las circunstancias han cambiado, se ha podido comprender a la trata de personas como un problema transnacional, modernizando la figura y por ende su lucha, los esfuerzos



se ven reducidos debido a la complejidad de las estructuras criminales organizadas, que han alcanzado un grado de penetración tanto social como política, marchitando la democracia de los Estados a través de la corrupción, pues, su principal poder es el lucro desmedido que tiene el desarrollo de la actividad criminal.

## Antecedentes

Los antecedentes de la trata de personas ayudan a comprender el fenómeno criminal y su origen, así como las distintas políticas criminales adoptadas por diversos países para el combate a la trata de personas. Su importancia se encuentra en la evolución de la figura, puesto que, conforme se entendió el problema fueron surgiendo soluciones hasta que se llegó al punto en el que se encuentra en la actualidad, el problema ya no se combate de forma aislada como en sus inicios, se efectúa a través de operaciones multinacionales, la cooperación internacional ha sido fundamental y parte de las soluciones encontradas con el transcurrir del tiempo, para comprender ese punto es necesario abordar la historia.

Según Giovagnoni & Van Schooneveld (2022):

...1525 marcó el primer viaje de esclavos a África a las Américas. Durante los próximos 350 años, durante un período conocido como la trata transatlántica de esclavos, algunos 12.5 millones de esclavos fueron enviados desde África a todo el mundo... Durante el siglo XVI, poseer esclavos africanos era una práctica legal y tolerada por el gobierno. No fue hasta 1807 que Gran Bretaña prohibió por primera vez la esclavitud. Estados Unidos siguió

en 1820, casi 40 años antes de la Guerra Civil estadounidense. A pesar de las leyes que prohíben la esclavitud, el último viaje transatlántico de esclavos que se tiene noticias llegó a las Américas en 1866. (párr. 7-8)

El envío de personas provenientes de África hacía países como Estados Unidos, fue el inicio de una historia llena de sufrimiento, de sometimiento humano a la voluntad de personas quienes pudieron considerar inferiores a las personas sometidas, por una serie de circunstancias, entre ellas podrían encontrarse, el racismo, sumado de la gran capacidad física que poseían las personas provenientes de África para realizar trabajos forzados. El hecho que una persona pudiese llegar a tener un dueño, es una idea que podría inquietar a cualquier persona en la actualidad, en aquella época era una actividad lícita y consentida por el Estado, provocando que el problema evolucionara de forma desproporcionada.

Mientras se pretendía frenar el tráfico de personas africanas a las Américas, se creaba un nuevo problema referente a la trata de personas, cambiando el *modus operandi*, pero el fin era el mismo, en esta ocasión se trataba de personas provenientes de China, podría ser el primer antecedente sobre la utilización de engaños y ofrecimientos falsos con tal de que las personas accedieran a viajar y posteriormente fueran sometidas a condiciones inhumanas. El Estado al percatarse de tal circunstancia intentó por medio de la punibilidad de la actividad, frenarla y evitar que se esparciera más, dando como consecuencia la

clandestinidad de la actividad, en ese punto histórico se centró en mujeres chinas que fueron abusadas y prostituidas en Estados Unidos.

Según Giovagnoni & Van Schooneveld (2022) sobre la creación de la Organización Internacional de Trabajo:

En 1919, el (sic) Organización Internacional de Trabajo se formó con el fin de proporcionar estándares de protección para las condiciones de trabajo, tales como salarios y horarios.

Durante la década de 1900, la trata de personas, tanto el trabajo forzoso como la explotación sexual, estaba en su punto más alto. En 1920, tras la Primera Guerra Mundial, se fundó la Sociedad de Naciones. Fue la primera organización internacional de naciones y tenía los objetivos de mantener la paz mundial y centrarse en cuestiones internacionales como la trata de personas. En una conferencia internacional de la Sociedad de Naciones de 1921, 33 países firmaron el Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños (párr.14).

En este punto de la historia se trata por primera vez la problemática, desde una perspectiva multinacional, es decir, por un número de Estados preocupados por el crecimiento exponencial que representaba la trata de personas en ese momento, creando para el efecto dos organismos internacionales como lo es la Organización Internacional del Trabajo y la en ese entonces conocida como Sociedad de Naciones, que permitieron abordar el tema desde una perspectiva más amplia, desestimando el término de trata de blancas, pasando denominarse por primera vez a la actividad como trata de personas. Los Estados comprendieron en ese momento que la lucha de forma individual no era

suficiente, que si los países no tenían los mismos criterios en la lucha contra la trata, sería en vano todas las acciones que pudieran realizar.

En el año 2000 la Organización de las Naciones Unidas emitió el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, como un anexo a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en el cual se insta a los países firmantes a crear todas esas medidas pertinentes para prevenir el delito, ejercer la persecución penal sobre aquellos miembros de organizaciones criminales que tengan como actividad delictiva a la trata de personas, además de brindarle la protección necesaria a la víctima con el objeto de disminuir las secuelas postraumáticas que se originen del hecho, así puedan reintegrarse con mayor facilidad a la sociedad y lograr llevar una vida común.

El preámbulo del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (2000) indica:

Declarando que, para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere de un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos (párr.4)

En este periodo histórico importante para la lucha contra el delito de trata de personas, los países estuvieron de acuerdo en iniciar una lucha en conjunto que permitiera promover distintas técnicas especiales de

investigación, así como crear normas que permitieran priorizar a las víctimas, para que pudiesen tener una reinserción social ordenada, pacífica y digna, a través de las instituciones internacionales y las nacionales de cada país, con el fin de frenar el impacto que genera en la víctima este tipo de acciones delictivas, a través de una atención primaria e integral. Sin lugar a dudas, la lucha continúa, los países deben procurar la investigación y desarticulación de estos grupos criminales que tienen dentro de sus actividades la trata de personas, de igual forma, brindarle a la víctima todas las herramientas indispensables para retornar a una vida ordinaria.

### Trata de personas en Guatemala

En Guatemala, la trata de personas se manifiesta en sus diversas modalidades, como la trata laboral, sexual y de adopciones, entre otras. Es un problema complejo y multifacético que requiere una respuesta integral de parte del Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional, ya que este fenómeno tiene un impacto devastador en las víctimas que han sufrido abusos producidos por esta conducta delictiva, ya que, este tipo penal violenta los derechos fundamentales de las personas, incluyendo el derecho a la libertad y a la seguridad personal, el derecho a la no esclavitud, el derecho a no ser sometido a tratos inhumanos o denigrantes y el derecho a un juicio justo. Lo que provoca

un relevante interés social y prioridad para diversos Estados que poseen los índices más altos de trata de personas.

El fundamento jurídico o legal de la trata de personas en Guatemala, deviene de la norma suprema, siendo ésta la Constitución Política de la República de Guatemala, complementado con el Protocolo para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ya que, en estas se encuentran consagrados los derechos fundamentales de la persona como la libertad, la seguridad y la justicia, razón por la cual, determinadas acciones criminales se convierten en prioridad para el Estado, una de ellas es la trata de personas, en este tipo penal, se vulneran los bienes jurídicos tutelados como la libertad personal y la seguridad individual de las personas, lo que motiva que sean prioridad para el Estado, evitando que las personas entren en un estado de indefensión.

El Estado de Guatemala debe velar por el bienestar general de sus habitantes, esto lo realiza a través de la prestación de servicios, entre los cuales, se encuentra la seguridad por medio de instituciones gubernamentales como la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación, la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, entre otros, en este tipo de instituciones recae la obligación de prevenir y garantizar la seguridad y

la libertad de las personas, estando claro en el artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala(1985) en el cual establece que “...el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”. Consolidando de esa forma que el Estado debe ejercer un combate frontal para la erradicación de la trata de personas.

Lo anterior es complementado con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) en el artículo dos, el cual establece: “es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona” siendo los cimientos que consagran las obligaciones del Estado para con los ciudadanos, todos ellos vitales para que la persona se desenvuelva con dignidad, obteniendo una vida en libertad con la certeza que de ser vulnerado alguno de sus derechos fundamentales, el Estado intervendrá oportunamente a través de sus instituciones delegadas a ese fin, para restituirlos a su estado original, es importante, que esas garantías sean ejecutadas, por ende, cumplidas a cabalidad, para que así la sociedad pueda tener una convivencia pacífica, logrando de esa forma el bien común.

A pesar de estar instaurados en la Constitución las garantías y derechos fundamentales de las personas, el Estado no tuvo interés en solucionar la problemática de la trata de personas en el país, toda vez, que al ser un



país el cual tiene fronteras con países como México, Belice, el Salvador y Honduras, aunado a ello, su posición geográfica es indispensable para la criminalidad organizada para poder distribuir y transitar con ilícitos, razón por la que tuvieron que transcurrir 36 años desde la promulgación del Código Penal vigente a la promulgación de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en el año 2009, de igual forma, con la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, transcurrieron 24 años convirtiéndose en más que un logro en un desafío el poder aplicar una normativa específica, que nace de un Convenio Internacional, obligando al Estado a establecer la norma.

Según lo establecido en el Código Penal (1973):

Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación... en ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal. Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: la prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier otro tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, tramite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil. (artículo 202 Ter)

En la realidad guatemalteca este delito tiene un fuerte impacto, siendo devastador no sólo para la víctima directa, sino que, para su familia y comunidad, ya que, violenta derechos humanos esenciales que tienen consecuencias tanto a nivel individual como a nivel social. A nivel individual, las víctimas de la trata de personas sufren agravios a sus

derechos humanos, como la pérdida de la libertad, la falta de acceso a servicios básicos, la exposición de violencia, además del daño psicológico y traumas como la ansiedad, depresión, estrés postraumático y trastornos. En algunos casos, las víctimas pueden sufrir lesiones físicas, incluyendo lesiones graves o incluso la muerte. A nivel social, este delito tiene un impacto negativo en las comunidades y sociedad en general, ya que contribuye a la corrupción, la violencia y la inseguridad, y puede socavar la confianza en las instituciones y en la administración de justicia.

### Marco normativo

La trata de personas es un delito grave que viola los derechos humanos y está prohibida por ley en muchos países. En el ámbito internacional, la trata de personas está regulada por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC), ratificada por más de 190 países. Esta convención establece las obligaciones de los Estados miembros para prevenir y combatir la trata de personas, así como para proteger a las víctimas y perseguir a los delincuentes. Además, en el ámbito regional, existen diversos instrumentos normativos que regulan la trata de personas, como la Convención de Palermo sobre la prevención y la lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de la Organización de las

Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y la convención de la Unión Europea sobre la trata de seres humanos.

Como primer término al marco normativo, aparejado a los acuerdos y tratados internacionales ratificados por Guatemala, se encuentra la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en la norma constitucional se determinan los derechos y las garantías que toda persona que habite dentro de la República de Guatemala debe gozar, para el efecto, el Estado es quien se encarga de velar el estricto cumplimiento de los mismos, a través de la división de poderes, en el caso en concreto de Guatemala, se dividen en Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial. La vida, la libertad, la justicia, la seguridad y el desarrollo integral de la persona conforman los fines del Estado, para el efecto, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para que su cumplimiento sea efectivo.

En el ámbito nacional, los acuerdos mencionados con anterioridad coadyuvaron a proponer y realizar reformas a la normativa penal para combatir la trata de personas. Surgiendo así la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto No. 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, la cual fue creada con la finalidad de regular y sancionar la trata de personas, según el artículo primero de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2009) tiene por objeto "...prevenir, reprimir, sancionar y

erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados”. Cumpliendo de esa forma los estándares y criterios contenidos en los convenios y tratados internacionales.

Uno de los principales motivos para la creación de esta ley fue la necesidad de una norma legal específica para combatir la violencia sexual, la explotación y la trata de personas en Guatemala, previo a la entrada en vigor de esta ley, los delitos afines a la trata de personas eran castigados mediante disposiciones generales del Código Penal, sin embargo, eso no era suficiente ya que la calificación jurídica era errónea, también en ese momento la víctima aunque contaba con las garantías constitucionales, no existían instituciones específicas para brindarles la atención y protección necesaria para retomar sus vidas de una forma digna. Todos esos hechos en conjunto provocaron que Guatemala asumiera el compromiso internacional y le diera la atención debida a la problemática a través de la normativa interna del país.

El marco normativo de Guatemala, también aborda la trata de personas desde una perspectiva de la niñez y adolescencia, esto a través de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (2003), la cual en su artículo 50, establece que “...los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o forma...”. Esto quiere decir que la norma establece

como un derecho la protección que el Estado le brinda a las personas desde su concepción hasta los 18 años, tal circunstancia no significa que al superar esa edad la persona quede desprotegida, con tal disposición el Estado hace hincapié en el interés superior del niño y adolescente.

El Código Penal en el combate a la trata de personas juega un rol indispensable, siendo la norma que tipifica la acción e impone los parámetros sancionatorios a los tipos penales relacionados a la trata de personas. En la norma sustantiva penal se han plasmado delitos que buscan erradicar a través del poder coercitivo del Estado, todas aquellas acciones cometidas por particulares que menoscaben la dignidad, así como la integridad física y psicológica de la persona, para lograr ese cometido se han realizado diversas reformas, la más destacada es la contenida en el Decreto 9-2009, la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, a través de esta reforma se instituyó la trata de personas propiamente dicha como un tipo penal.

El Estado comprendió que la trata de personas no se reduce a las acciones de particulares, en un gran número de casos las acciones se realizan en concierto de personas, razón que provocó que la trata de personas también fuera parte de los delitos que persigue la Ley Contra la Delincuencia Organizada (2006) , la cual según el artículo primero tiene por objeto “...establecer las conductas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales...así como todas aquellas

medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada”. La trata de personas constituye una de las actividades más lucrativas para las organizaciones criminales, siendo necesario que sean instauradas acciones especializadas encaminadas a la desarticulación de la criminalidad organizada dedicada a la trata de personas.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, la cual fue creada con el fin de proteger a las mujeres cuando sean abusadas de forma física, psicológica o sexual por condición de género, para el efecto y relacionado de forma directa con la trata de personas el artículo tres inciso n) de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer (2008) define a la violencia sexual como aquellas “...acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo humillación sexual, prostitución forzada...”. Ante tal circunstancia el Estado debe adoptar las medidas que se consideren pertinentes con la finalidad de prevenir este tipo de acciones contra las mujeres.

Es un hecho que Guatemala es considerado como un país de traslado, origen y destino de víctimas de la trata de personas, circunstancia que tiene sentido, toda vez, que la ubicación geográfica del país es privilegiada, contando con fronteras que conducen a países como

México, Belice, El Salvador y Honduras, permitiendo de esa manera que al actividad ilícita sea dinámica, cuando las autoridades detectan a las estructuras, éstas se conducen hacia países fronterizos para ocultar a las personas, logrando el objetivo final que se trata de la explotación de las personas. De igual forma el poder movilizar a las víctimas por la vía marítima, de esa forma pudiendo trasladar a las víctimas desde Guatemala a Estados Unidos o anclar en aguas europeas.

Constituyendo de esa forma a Guatemala en una pieza clave para las organizaciones criminales, su importancia radica en la facilidad de tránsito de personas con la finalidad del sometimiento forzado a la explotación laboral y sexual, principalmente. Estos se deben a factores como la pobreza, la falta de oportunidades económicas, la violencia y la inestabilidad social y política del país. Estos factores contribuyen a que además de ser un país con posición geográfica privilegiada, existan factores internos que hacen más atractivo para el crimen organizado, asentarse y cometer este tipo de acciones denigrantes a la dignidad humana, debiendo el Estado multiplicar sus esfuerzos para la reducción de los índices de corrupción, que es uno de los principales factores para que las estructuras criminales tengan un amplio campo de acción, afectando a millones de personas y el sometimiento al terror de la población en general.

## Institucionalidad

El Estado de Guatemala creó la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, siendo una institución gubernamental encargada de coordinar y dirigir las acciones para prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas en Guatemala, fue creada en el año 2009 mediante el Decreto No. 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala. La creación de esta secretaría forma parte de los compromisos asumidos por Guatemala en el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, con lo cual se pretende dar respuesta a la necesidad de fortalecer las acciones de prevención, atención y reparación integral de las víctimas de la trata de personas en el país.

Según el artículo cuarto de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2009) establece que “se crea la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas adscritas administrativamente a la Vicepresidencia de la República, la cual funcionará de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo”. Esta secretaría a grandes rasgos tiene una función de política criminal, en el entendido que es la encargada de crear las estrategias relacionadas al diseño y recomendaciones a las distintas dependencias del Estado que tienen vínculo con la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas con el objetivo de que las políticas públicas sobre el tema



tengan una total funcionalidad, así lo afirman las atribuciones de la secretaría establecidas en el artículo quinto de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Antes de la creación de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, las acciones para combatir a la trata de personas en Guatemala provenían del Ministerio de Gobernación y del Ministerio Público, al no estar legisladas las funciones de cada institución, ni quien debía crear la estrategia político criminal para el combate a la trata de personas, daba lugar a acciones sin una coordinación efectiva dando como resultado una desorganización además de la poca efectividad frente a la comisión del delito. Esto dificultaba el trabajo para prevenir y sancionar el mismo, así como también la atención y reparación integral de las víctimas. La creación de esta institución fue un paso importante para fortalecer las acciones en la lucha contra la trata de personas en Guatemala.

El Ministerio Público como ente investigador es fundamental dentro de la maquinaria estatal para el combate y erradicación del tipo penal de la trata de personas en cualquiera de sus modalidades, para el efecto, fue creada la Fiscalía Contra la Trata de Personas, con el fin de perseguir y desarticular las estructuras criminales que promuevan, ejecuten o faciliten la comisión del tipo penal y sus derivados. Esta fiscalía según el artículo 30 numeral 17 de Ley Orgánica del Ministerio Público (1994)

“promoverá la investigación y persecución penal del delito de trata de personas en sus distintos fines, realizando todas las acciones que tiendan a proteger primordialmente la vida, libertad e indemnidad sexual de las personas víctimas de este delito”. Para lograr sus objetivos, el Ministerio Público requiere de otras instituciones estatales como el Ministerio de Gobernación, con el cual complementará su labor para mejorar los resultados en la investigación.

El Ministerio de Gobernación es el ente superior jerárquico de la Policía Nacional Civil, así lo afirma el artículo tercero de la Ley de la Policía Nacional Civil (1997) el cual establece que “el mando supremo de la policía nacional civil será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministerio de Gobernación”. La policía cumple una función esencial en la prevención, investigación y detención de personas individuales o desarticulación de estructuras criminales que se tengan como actividad la violencia sexual, explotación y trata de personas, al ser la entidad que tiene la posibilidad de contacto directo e inmediato con la ciudadanía, prestando su servicio para la protección de las personas, lo que lo convierte en una institución vital para la prevención y erradicación del delito.

La Policía Nacional Civil es la encargada de proteger y asistir de forma inmediata a las personas en la prevención y erradicación del delito, según el artículo nueve de la Ley de la Policía Nacional Civil (1997)

establece: “...la Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades...”. La policía cumple una función operativa, es decir, al ser una fuerza armada coadyuva a la investigación del Ministerio Público y a la intervención oportuna para el rescate de las personas víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas, en el marco estratégico de combate a estos delitos es indispensable la incorporación y opinión de la Policía Nacional Civil.

### ***Víctima de la trata de personas***

La víctima de trata de personas es estudiada de distintos puntos de vista, en este apartado se inicia abordando la definición de víctima, partiendo de nociones generales que guiarán hacia una noción en particular. La doctrina ha desarrollado la temática de la víctima desde un punto de vista evolutivo, en sus inicios la víctima solamente era tratada como un elemento propio del delito, es decir, el receptor de la acción criminal hasta llegar a lo que la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas definió como víctima, incorporando derechos, aspectos físicos y psicológicos, ampliando la concepción de víctima hasta los familiares así como personas que sean cercanas o presten auxilio a la víctima.

Luego es abordado la tipología de víctima, en ese apartado se incorpora desde el punto de vista de la persona, es decir, la clasificación de la víctima como tal, siendo importante para el desarrollo de la investigación, pues, se logra identificar el tipo de víctima que reconoce la legislación nacional para las personas víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas. Debido al concepto ampliado de víctima que, para efectos de la ley penal especial, es necesario que sea de esa forma para no caer en temas de revictimización y que la lucha a estas acciones delictivas se haga de forma integral, en el entendido que no sólo sufre la persona que es víctima directa del delito, sino también las personas más próximas a ellas.

Como consecuencia también es abordada la atención, protección de la víctima y la prevención del delito, resulta importante tomar en consideración que la víctima es el eje central de la violencia sexual, explotación y trata de personas, debido a la magnitud y las condiciones de reclusión sumado del sometimiento a circunstancias que menoscaban la dignidad humana además de privar a la persona de sus derechos fundamentales como lo es la libertad, la seguridad personal, el acceso a la justicia, entre otros, provocando que sea de interés del Estado que se le dé la debida atención a las víctimas, para el efecto, determina una serie de dependencias estatales que intervienen para que el proceso de reinserción y reparación del daño sea efectivo, rápido y seguro, en ese sentido, también es creada una comisión interinstitucional que permitirá

la oportuna intervención y lograr así los objetivos planteados por el Estado.

## Definiciones

El concepto de víctima es uno de los más importantes en el ámbito del derecho penal, procesal penal y la justicia penal internacional, a pesar de ello, la víctima puede ser constantemente sometida a situaciones de revictimización y un olvido sistemático por parte del sistema de justicia penal. Es por ello que es necesario estudiar a la víctima, procediendo en primer término a estudiar su definición, como preliminar es posible indicar que es toda persona que ha sufrido daño o perjuicio como resultado de un delito o un acto de violencia, que pueden ser víctimas tanto adultos como niños, mujeres u hombres, este daño o perjuicio puede ser físico, emocional o psicológico, y puede tener consecuencias a largo plazo en la vida de la persona quienes la sufren.

Es preciso observar aquellas definiciones que interpretan algunos autores sobre lo que es una víctima, para el efecto, Rodríguez Manzanera (2007), indica que "...se entiende por victima a todo aquel que sufre un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita..." (p.19). Esta definición es bastante amplia, porque se entiende que por víctima es toda aquella persona, la cual puede ser una física o moral, sufre cualquier tipo de daño, pudiendo determinar que la

definición aportada es general, que reduce a víctima a un daño, sin especificar las circunstancias en que podría constituirse como tal, aún de esa forma, resulta un punto de partida importante, dándole a la persona agredida un título, siendo este el de víctima.

A su vez en el libro *Victimología Estudio de la Víctima*, la víctima es definida como “...la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción”. (Patt, s.f., como se citó en Rodríguez Manzanera, 2007, p.65) En esta definición se pasa de lo general a lo específico, deduce el campo de acción para considerar a una víctima como tal, pues, determina que es aquella sobre la cual recae la acción criminal, ya se le da una circunstancia externa a la definición, no basta con la simple lesión, esta debe provenir de un hecho ilícito, lo que permite asentar bases victimológicas que desarrollan a la ciencia auxiliar de la victimología que servirá como fuente al Derecho Penal.

La víctima de trata de personas, según lo explicado por los autores, es toda persona que ha sido sometida a uno o varios actos como lo es el tráfico ilícito de seres humanos mediante la captación, el transporte, el traslado, el alojamiento o la recepción de personas mediante el uso de la fuerza o cualquier otra forma de coacción, el rapto o engaño o la exposición de cualquier situación de vulnerabilidad a las que sean sometidas, esta explotación puede incluir la prostitución forzada, el

trabajo forzado, la esclavitud o similares, la servidumbre, la extorsión y la trata de órganos, entre otros. Es importante destacar que no es necesario que haya sido trasladada físicamente de un lugar a otro para considerar a una persona como víctima de trata.

A menudo las víctimas de trata de personas son inmigrantes ilegales o personas que viven en situaciones de vulnerabilidad económica o social, la importancia de reconocer y proteger a las víctimas de este fenómeno penal radica en su derecho a la tutela judicial efectiva, a la justicia, el debido proceso y la reparación civil. Esto incluye el derecho a una investigación adecuada y el derecho a ser informado sobre el proceso penal y los resultados del mismo, también incluye el derecho a recibir asistencia y protección, así como el derecho a recibir reparaciones y compensaciones. Además, es importante tener en cuenta que las víctimas de trata de personas a menudo enfrentan barreras para denunciar los delitos cometidos en su contra, estas barreras incluyen el miedo a represalias, el desconocimiento de los procedimientos legales, la falta de apoyo y recursos y la discriminación.

El estudio de la víctima para el Derecho Penal acoge un significado más preponderante porque con la evolución del delito, se ha demostrado que sin la víctima no es posible determinar la existencia del hecho punible, como es lógico, para la existencia del delito debe existir un sujeto activo y un sujeto pasivo de la acción criminal, a pesar de ello, el victimario se

lleva la atención, las fuerzas del Estado se concentran en el sujeto activo, dando lugar a los ciclos de revictimización, los cuales son realizados por el propio Estado, razón por la cual, el estudio de la víctima en específico es necesario e indispensable en la investigación y en la persecución penal, buscando con ello no sólo perseguir al agresor, de igual forma garantizarle sus derechos fundamentales a la víctima.

Aunado a ello, la víctima es definida también como aquella “persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos” (Cabanellas de Torres, 2008, p. 387). En ese orden de ideas, la definición aportada hace mención de la violencia injusta la cual puede ser entendida como, una acción degradante dirigida a cualquier persona sin que medie razón suficiente o sea motivado por la misma, lo que no justifica una acción violenta de ningún tipo sobre su persona, esta acción se consuma al momento que existe un contacto físico de cualquier forma, o una manifestación explícita de lo que podría suceder, momento en el cual el Estado debe hacer su intervención oportuna y preventiva a través de las organizaciones e instituciones gubernamentales para el efecto.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2009) establece:

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como



consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la revictimización. (artículo 10)

Las distintas definiciones que otorga la doctrina y la ley a la víctima resultan esenciales en la lucha contra la trata de personas, dado que, para brindarle la debida protección, debe estar individualizada conceptualmente, y así constituir la protección como un derecho fundamental que es consagrado en la normativa internacional y la normativa interna del país. Se deben tomar todas aquellas medidas para garantizar que las victimas reciban justicia y sea reparado el daño ocasionado, aunque ello no implique una justicia efectiva, como consecuencia se establezcan medidas para facilitar el acceso de las victimas a la justicia garantizando su protección y seguridad, buscando con esto trabajar para erradicar este delito y evitar daños mayores, brindando apoyo y protección a las víctimas.

### Tipos de víctima

La víctima en el delito de trata de personas y derivados, adquiere relevancia e importancia, por ser el sujeto pasivo del tipo penal, los derechos fundamentales que son privados en la ejecución del delito de violencia sexual, explotación y trata de personas creando un impacto social, dadas las condiciones en las cuales las personas son recluidas además del desprendimiento del núcleo familiar, social e inclusive

territorial. Es por ello que las víctimas también son clasificadas, ya que no siempre son las mismas circunstancias las que llevan a una persona a ser víctima de determinadas estructuras criminales, a continuación, se desarrollarán los tipos básicos de víctima tomando como fundamento a la persona misma.

Según Rossotto Herman (2016) las víctimas se clasifican de la siguiente manera:

Las víctimas singulares son aquellas que reciben el daño que emerge de la acción del victimario y que a ellas solas se dirige... víctimas colectivas es cuando un grupo de personas sufre la conducta criminal del agresor...víctimas dolosas son las víctimas que actúan dolosamente no necesariamente en sentido jurídico penal, por el afán de lucro...víctimas voluntarias...se da por determinación de su propia voluntad... víctima insustituible... cuando la víctima no se puede sustituir. (p.p. 116-118)

Primero se hace mención de las víctimas singulares las cuales de forma resumida, son aquellas que reciben el daño sin que exista posibilidad de que alguien más sea el receptor, esto se refiere a la víctima de forma directa como receptora de la acción criminal, en este tipo de acciones la víctima no puede ser alguien más, como ejemplo, en el homicidio delito consistente en privar la vida de una persona, al momento de la consumación del hecho criminal no podrá afectar a otra persona que a la misma a quien se le ha privado la vida. Este tipo de víctimas son comunes, ya que la gama de delitos a los que se podrían denominar personales es extensa, razón que hace importante la incorporación de este tipo de víctima.

Al referirse a las víctimas colectivas se refiere al pluralismo de las víctimas, es decir, hay varias personas afectadas, en este tipo de víctima podría encajar las trata de personas y derivados, esto si se toma como base la definición establecida en el artículo diez de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, el cual fue transcrito con anterioridad, pero resalta que para efectos de la ley, víctima no es sólo la persona sobre la cual recae la acción criminal de forma directa, sino, también lo son sus familiares o aquellas personas con quien tengan relación inmediata, asimismo las que hayan intervenido para asistir a la víctima en peligro, como consecuencia, se forma una colectividad de víctimas.

También se hace referencia a las víctimas dolosas quienes actúan de mala fe por hacerse de un beneficio económico valiéndose de la adquisición de un servicio que repararía el daño recibido, ya sea por un objeto o una persona. Este tipo de víctima y su actuar, es muy común en los cobros de pólizas de aseguradoras, cuando la persona pretende de hacerse del beneficio económico que representa una póliza de segura, generalmente estas se encuentran condicionadas a una serie de circunstancias que deben surgir para que la persona pueda hacer efectivo el cobro, puede recaer sobre bienes muebles o condiciones físicas, si la víctima se lesiona a sí misma con el objeto de cobrar la póliza de seguro, en ese caso se está frente a una víctima dolosa.

Las víctimas culposas responden a las especificaciones de un delito culposo, en cuanto a su existencia, dado que éste existe cuando la acción delictiva produce un resultado negligente, imprudente o por impericia, este tipo de víctima es común en hechos de tránsito, por conducir a exceso de velocidad, no prestar atención a las señalizaciones o estar distraída con su dispositivo móvil, lo que motiva a la producción de un accidente de tránsito en el cual resulta gravemente herida, con ello, en efecto, resulta lesionada por otro vehículo, sin embargo, las causas que originan las consecuencias jurídicas son responsabilidad de la víctima misma, quien pudo evitar los daños a través de un comportamiento diligente.

De igual forma existen las víctimas voluntarias las cuales se constituyen como tales bajo su propia voluntad. Este tipo de víctimas podrían existir en los casos en que una persona interviene para evitar la comisión de un hecho criminal, el objetivo o la persona a la que se dirige la acción es otra persona, durante la consumación otra persona interviene y evita los efectos ulteriores del delito, convirtiéndose en víctima para lograr tal cometido, por ejemplo, un padre de familia se interpone al momento que a su hijo le van a acertar disparos con arma de fuego, el padre no era la víctima en primer plano, sino su hijo, al intervenir se convirtió en la víctima primaria y sufre las consecuencias del delito.

Por último la víctima insustituible, las cuales como su nombre lo indica, no pueden ser sustituidas, la acción no puede recaer sobre persona distinta, esto quiere decir que la víctima está plenamente identificada, no puede ser otra persona más que la descrita en la norma sustantiva penal o en leyes penales especiales, el ejemplo más claro de este tipo de víctima es el magnicidio, cuando en específico de los delitos contra los presidentes de los organismos del Estado, el Código Penal identifica plenamente a la víctima, que podría ser el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República o cualquiera de los Presidentes de los organismos del Estado, en cualquiera de esas acciones encaja la víctima como insustituible.

#### Atención y protección a la víctima de trata de personas

Como se ha desarrollado a lo largo de la presente investigación, definiendo a la víctima de trata de personas y derivados, fue estudiada la clasificación de la víctima según la persona, en este apartado deberá estudiarse la atención y la protección que debe recibir la víctima. La trata de personas además de enfocarse en la comisión delictiva, las personas o estructuras criminales que realizan esta modalidad de delito, además centra sus esfuerzos en la protección y atención que se le puede brindar a una víctima, debido a lo vejámenes a los que pudo ser expuesta, es necesario que existan mecanismos para la prevención,

atención y protección de la víctima, con el objeto de reducir las secuelas emanadas de la comisión del ilícito penal.

La atención a la víctima es definida en el artículo nueve de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2009) como “...la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente que garantiza a la víctima su recuperación física y psicológica, así como la reinserción social y familiar, con particular cuidado a su edad, género e identidad cultural”. Esta atención a la víctima está a cargo de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que a su vez creó la Comisión Interinstitucional Contra la Trata de Personas con el objeto de mejorar la coordinación interinstitucional, pudiendo brindar de esa cuenta una atención más efectiva a la víctima.

La protección a la víctima es definida en el artículo ocho de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2009) como “...la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente para garantizar a la víctima el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos...”. En este caso se refiere de forma directa a la intervención que hará el Estado, con el fin de restituir y reparar el daño causado a la víctima, siendo medidas necesarias a través de instituciones específicas que harán posible la reducción de

daños, esto resulta importante debido a la materialización de la reinserción social de la víctima, debiendo contar con el total apoyo estatal para que ese objetivo sea cumplido.

La atención y protección a las víctimas es prioridad para el Estado, creando para el efecto los mecanismos específicos para brindar esa atención, siendo estos: el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención Integral de Víctimas de Trata de Personas, estando a cargo de la Secretaría de Bienestar Social y el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales serán abordados más adelante en el apartado correspondiente. Siendo importante resaltar la forma en que ha evolucionado los mecanismos para brindar la atención a la víctima, insistiendo que es el sujeto principal de estos tipos penales, resultando prioritario la intervención del Estado.

En ese mismo sentido, es igual de importante abordar el tema de la prevención, a través de ella es posible evitar inclusive la comisión del delito, es por ello, que no debe quedarse fuera su definición, según el artículo siete de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2009) “...se entiende por prevención la preparación y la disposición de medios para evitar la violencia sexual, la explotación y trata de personas, antes de su manifestación, mediante la intervención

directa sobre sus causas y los riesgos de incurrir en ellas...”. Es importante dado que, existen una diversidad de factores que permiten y provocan la propagación de la comisión del delito, entre ellos se encuentran los sociales, políticos y económicos.

Existen distintas causas que provocan la propagación de la acción delictiva relacionada a la trata de personas, entre ellas, la discriminación, la pobreza, desigualdad de género, el desempleo, entre otros, son aprovechados por estructuras criminales para recluir a personas con fines de explotación, bajo promesas de empleo o circunstancias más personales, como relaciones sentimentales, asimismo, ofrecimiento de migración para mejorar las condiciones de vida de la persona. Aunque estas causas son ampliamente conocidas, el Estado ha iniciado campañas publicitarias de igual manera ha difundido información, para prevenir la comisión del delito a través de la educación ciudadana, no obstante, los esfuerzos se han visto limitados debido a que las condiciones que originan el problema no han cambiado.

### Apreciaciones victimológicas

La víctima ha tenido una evolución de manera simultánea con el delito de trata de personas, el papel de la víctima tiene relevancia para el Estado, en el entendido, que es la persona quien sufre la acción criminal, es decir el sujeto pasivo, por lo cual merece especial atención, debido a



que la persona debe recuperar el *status quo* de sus relaciones sociales, familiares y demás actividades laborales, académicas, religiosas, entre otras, previo a ser sometidas a las condiciones restrictivas debido a la comisión del delito. Estos cambios que han surgido en la evolución y la colaboración internacional, partiendo del estudio de la figura conocida como *itervictimae*, como un modelo apreciativo del recorrido de la víctima, a razón, de que no sólo los sujetos activos en la acción criminal tienen un recorrido, de la misma forma lo tienen las víctimas.

Rodríguez Manzanera (2007) hace las siguientes aportaciones sobre el *itervictimae*:

...si se estudia el camino tanto interno como externo que sigue el criminal para llegar al crimen, debe estudiarse también el camino que sigue la víctima para llegar a ser victimizada...esta parte del *itervictimae* puede ser rastreado, viendo los movimientos de la víctima, sus actos preparatorios, las medidas que toma para defenderse, o su simple inmovilidad. (p.157)

Se trae a colación este tema en el presente apartado, pues, del estudio que se ha tenido de las vulnerabilidades que hacen a las personas ser las víctimas idóneas de la criminalidad organizada, las predisposiciones que existen en el ámbito social, económico y político que provocan que las personas sean crédulas ante los engaños de terceros, buscando un equilibrio que les permita el acceso a una vida distinta, con mayores oportunidades. De dichas circunstancias se deriva la evolución político criminal que implementa el Estado para prevenir la comisión del delito, en el caso de Guatemala, se han creado campañas preventivas e

informativas en las comunidades cercanas a las fronteras del país, dado que, al ser un país el cual cuenta con todos los elementos indispensables para ser un país de origen, tránsito y estadía de víctimas del delito de trata de personas.

La creación de protocolos de protección a las víctimas del delito de trata de personas, también han resultado de utilidad para el entendimiento de la víctima, siendo el instructivo ideal que determina los lineamientos sobre los cuales debe actuar las organizaciones tanto del ámbito público como privado. Se ha logrado entender en el desarrollo evolutivo del delito que una forma de combate y erradicación, es la integración multidisciplinaria, interinstitucional y multisectorial, con ello se le ha brindado un mejor proyecto de reparación moral, económica y de reinserción social a la víctima. Esa apreciación victimológica hace que los esfuerzos del Estado conformen una estructura sólida que tiene como objetivo, desempeñar una función con mejores resultados que coadyuven de forma paralela a la persecución penal y posterior proceso penal.

Uno de los logros en cuanto a la apreciación victimológica se refiere, se encuentra en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, ya que en dicho instrumento, se le da un enfoque más específico a la víctima, comprometiendo a los Estados Parte a proteger la privacidad e identidad de las víctimas, para el efecto, deben ser emitidas las normativas

pertinentes que den paso a poder proporcionar a las personas medidas preventivas y de aseguramiento. Con ello se evita la revictimización, además se le da un papel más activo a la víctima dentro de la investigación penal, así como posteriormente tendrá la oportunidad de expresarse con libertad dentro del proceso penal, en caso, el rescate haya dado resultados positivos en términos de miembros de la organización criminal que concertaron para privarles de sus derechos fundamentales.

### ***Protocolos de protección a la víctima de trata de personas en Guatemala y en derecho comparado***

Los protocolos de protección a la víctima contienen estrategias públicas para brindarle una correcta atención y protección a las víctimas del delito de trata de personas, para el efecto, el Estado puede crear un entorno seguro para estas personas. En la presente investigación que se realiza en el derecho comparado, se analiza en primer término el protocolo de atención a la víctima de trata de personas en Guatemala, en el cual se determina la utilidad, los ámbitos de intervención, los objetivos generales y específicos del protocolo, así como los derechos al igual que las medidas de protección a las víctimas de trata de personas. En Guatemala se busca que exista una estructura interinstitucional que le permita al Estado abordar la problemática de una manera efectiva y

rápida, estableciendo para el efecto las normas que son de utilidad para que sea una realidad.

Además, dentro de este subtítulo se estudian los protocolos de países como los Estados Unidos Mexicanos, Colombia y Ecuador, países en los cuales se han emitido diversos protocolos que permiten brindarle una atención, así como una debida protección a las víctimas del delito de trata de personas. Dentro de ellos se analizan las formas en las cuales interviene el Estado para brindar la atención y protección necesaria a las personas a quienes se les han vulnerados sus derechos fundamentales al ser víctimas de personas individuales o estructuras criminales que tienen por actividad delictiva permanente la trata de personas, es por ello, que a través de los protocolos se garantiza la restitución de los derechos de las personas y se evita la revictimización.

De igual forma se identifican las diferencias que existen entre los protocolos de los Estados Unidos Mexicanos, Colombia y Ecuador con el protocolo vigente para Guatemala, dicha comparativa coadyuvará a los resultados de la investigación, ya que, cada país afronta la problemática de distintas maneras, plasmándola para el efecto en algún protocolo, que sirve de base para orientar a las instituciones públicas o privadas que intervengan en el proceso de protección a la víctima del delito de trata de personas. Asimismo, se estudian las similitudes, al ser un delito que tiene las mismas repercusiones independientemente del

lugar que se consume el delito, los protocolos necesariamente deben tener en común una serie de aspectos, finalizando con la identificación de aquellas características o circunstancias que podrían ser aplicables en el país para mejorar la atención y debida protección a la víctima de trata de personas.

### Protocolo de atención a la víctima de trata de personas en Guatemala

Guatemala en cumplimiento de los acuerdos y tratados internacionales, le ha prestado atención al fenómeno criminal de la trata de personas, sobre todo ha considerado la importancia que tiene la víctima de la trata de personas, para el efecto, se han creado protocolos que instruyen a los entes estatales involucrados sobre su proceder, además, de los cuidados que deberían tener para el trato digno, evitando así la revictimización. Para el efecto, en el año 2022 fue publicado el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas 2022-2026, el cual es una actualización a la Política Pública Contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024 publicada en el año 2014, siendo el primero objeto de la presente investigación, debido a que es el protocolo vigente.

Para introducir a las determinaciones del Protocolo Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas, es necesario entender la utilidad del protocolo en mención, para lo cual la

Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2022) establece que “... es una guía que orienta a los equipos multidisciplinarios de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que intervienen en la atención y protección de las víctimas” (p.9). En otras palabras, es el manual que el Estado crea para que las instituciones estatales puedan apoyarse al momento de intervenir para brindarle la ayuda indispensable a las personas, con especial énfasis y prioridad a niños, como segundo escalón de prioridades a los adultos que han sido víctimas de trata de personas.

Se establecen dos ámbitos de intervención o de procesos, los cuales, según la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2022) son: “...el primero está dirigido a la atención y protección de niños, niñas y adolescentes; y el segundo, para personas mayores de edad” (p.9). Como se ha hecho mención, debido al interés superior del niño, aunado a ello, se debe considerar que son los más vulnerables, motivo por el cual podrían llegar a ser víctima de trata de personas, considerando asimismo las repercusiones a futuro si la intervención no fuese la ideal para ellos, en ese sentido, es entendible que la prioridad sean niños, niñas y adolescentes, dejando como segundo peldaño, pero no menos importante, a mujeres y hombres mayores de edad, habiendo una transformación en cuanto a la inclusión, es decir, en Guatemala aunque la prioridad continúan siendo las personas más vulnerables por primera vez se incluyen a hombres.

En términos generales el Protocolo Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2022) determina que “los procesos incluyen procedimientos de intervención de atención inmediata, atención de primer orden y atención de segundo orden que son homogéneos en ambos tipos de víctimas; sin embargo, se da importancia al abordaje de necesidades específicas, según sea el caso” (p.9). Estos procedimientos serán explicados con mayor amplitud más adelante en la investigación, a modo de introducción, se podría resaltar el hecho, de que es importante la intervención temprana además que esta sea a través de organismos especializados, para lo cual requiere de una adecuada organización y distribución de funciones.

En el Protocolo Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2022) plantea como objetivo general “brindar lineamientos técnicos de coordinación interinstitucional para la atención integral y especializada de las víctimas de trata de personas, para la protección de sus derechos humanos, con perspectiva de género, equidad, inclusión y pertinencia cultural” (p.11). Debido a que la problemática de la trata de personas tiene una diversidad de enfoques, por lo cual es necesario que existan una serie de instituciones públicas o privadas que apoyen en la tarea de brindar protección además de una atención adecuada de las víctimas con el objeto de restituir sus

derechos y que puedan tener una reintegración social satisfactoria, que les permita tener una vida común, para así ejercer con total libertad sus actividades cotidianas.

El protocolo reconoce una serie de derechos fundamentales, los cuales tienen sustento en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los convenios y tratados internacionales. Es evidente que a todos estos derechos que le han sido asignados a la víctima del delito de trata de personas, se le suman todos aquellos que no se encuentren contemplados en el protocolo, pero se encuentran dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala. De forma específica en el Protocolo Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas se cubren la mayoría de aspectos que podrían ser indispensables en aras de una protección integral y digna dirigida hacia una persona víctima del delito de trata de personas.

El Protocolo Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas busca que las víctimas tengan una atención adecuada, procurando evitar la revictimización en todo momento, para lo cual se giran instrucciones a través del mismo para que se pueda actuar con cautela, pero de forma directa, garantizando a través de estas medidas que la víctima tenga la relevancia suficiente para con ello pueda ser de utilidad en los procesos judiciales o en la investigación penal. De



esa forma, se considera la posibilidad de que la víctima se encuentre fuera del país, por lo cual, el Estado crea las medidas necesarias para que obtenga el acompañamiento necesario aun estando en otro país distinto al de origen.

## Protocolo de atención a la víctima de trata de personas en los Estados Unidos Mexicanos

Los Estados Unidos Mexicanos al ser un país que territorialmente podría tener conexión con un gran número de países de América y de Europa, aunado del hecho de la crisis gubernamental que existe por la criminalidad organizada, la cual tiene un notorio dominio territorial, por lo que, el Estado continua su lucha preventiva con el fin de que exista un número más alto de pérdida de vidas humanas. Para los fines de la presente investigación, se abordará el protocolo dirigido al rescate de víctimas del delito de trata de personas, emitido por el gobierno federal siendo las directrices utilizadas por todos los Estados dentro de la República para el combate al fenómeno criminal, el mismo tiene como título Protocolo para el Uso de Procedimientos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos (2016), el cual tiene el siguiente objetivo:

...establecer procedimientos para la detección, asistencia, atención y protección a la víctima de delito en materia de trata de personas, así como brindar herramientas para favorecer la colaboración y comunicación entre las instancias gubernamentales en el ámbito federal involucradas en estos procesos, a partir de las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales y la legislación aplicable. Es, por tanto, una guía de actuación institucional que contiene directrices generales y específicas para las autoridades que intervienen desde la detección hasta la reincorporación social de las víctimas de trata de personas y así garantizar la protección y restitución de sus derechos. (p.5)

El protocolo además busca la integración y homologación de los procesos en todo el territorio mexicano, a razón de que el país en su totalidad, pueda responder a las necesidades que pudieran surgir derivado de la comisión del delito, en específico, con las víctimas, se deben implementar e impulsar las estrategias necesarias para destinarle a todas estas personas los recursos material y humanos necesarios para contrarrestar los efectos post traumáticos devenidos de las condiciones a las que fueron sometidos durante el rapto, sometimiento y ocultación por parte de las estructuras criminales. Motivos por los cuales el Estado en aras de cumplir con los compromisos internacionales asumidos en los distintos tratados, crea una guía con las directrices dirigidas hacia las entidades públicas y privadas para prestar el auxilio a las personas.

En el caso particular de los Estados Unidos Mexicanos, según el artículo 113 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (2012) “corresponde de manera exclusiva a las autoridades federales las siguientes atribuciones... fijar los protocolos

únicos para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas”. En el anterior fragmento normativo es posible establecer que en ese país constituye como prioridad máxima a la víctima del delito de trata de personas, asegurando la debida atención a través de la creación de protocolos.

Según el protocolo, las entidades gubernativas que tienen el primer contacto con la víctima podrían ser: las fuerzas policiales, autoridades migratorias, personal docente de escuelas públicas, personal de salud, personal que realiza inspecciones laborales, personal de las embajadas y consulados de México en el extranjero. El Protocolo para el Uso de Procedimientos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos (2016), resalta la importancia del personal de primer contacto indicando que, “su papel en este Protocolo es realizar acciones de detección de posibles víctimas de trata de personas a efecto de brindar el apoyo inicial necesario para salir de la situación de riesgo...” (p.9). Es decir, es el personal de primera línea, por medio del cual pudiese iniciar la investigación penal a través de la denuncia del hecho, con el objetivo que el Ministerio Público pueda ejercer eventualmente la acción penal.

En segunda línea se encuentran los agentes del Ministerio Público, la policía y los peritos, según la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos (2016) “este personal juega un papel importante, ya que además de la investigación del delito, debe brindar la protección, dependiendo del nivel de riesgo detectado... y articular los servicios que precisa la víctima... para su recuperación y atención...” (p.9). Estas entidades públicas representan el primer o segundo contacto con las víctimas, por lo cual, su intervención es primordial, ya que, están facultados para brindarle protección a las víctimas sin excepción, debiendo cuidar no revictimizar a la persona, para el efecto, deben coordinar la prestación de la atención inmediata de los servicios de salud, seguridad y justicia.

En la tercera línea se encuentran aquellos servidores públicos que brindan asistencia a la víctima, según el Protocolo para el Uso de Procedimientos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos(2016) estos deben “...focalizar sus acciones en la recuperación y restitución de los derechos de las víctimas, considerando una amplia gama de servicios que son necesarios para restablecer los derechos y capacidades de la víctima” (p.9). Esta tercera línea es importante, ya que, una vez asegurada y resguardada la víctima deben prestar todos esos servicios médicos, asistencia psicológica,

designación de albergues, reencuentro con su entorno social en un ambiente controlado, entre otros.

Una vez conocidos los sujetos que podrían intervenir en la ejecución inicial, es necesario, conocer su aplicabilidad, para el efecto, el Protocolo para el Uso de Procedimientos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos (2016) establece que se fijan “...procedimientos de actuación en el ámbito federal, mismos que con ayuda de los directorios y programas de apoyo podrán proteger, asistir y atender... a cualquier víctima desde el primer contacto, hasta su total reincorporación social” (p.10). Para su aplicabilidad es necesario que existan los procedimientos preestablecidos, con el apoyo integral de las entidades públicas se podrá restituirle a la víctima sus derechos y como consecuencia lograr una reinserción social eficiente.

En concreto la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos (2016) indica que:

La forma de aplicarlo es flexible, adaptable y diferenciado, a fin de que la víctima refiera al servidor/a público/a las decisiones que considere más adecuadas, precisando que en el caso de niñas, niños y adolescentes se atenderá a su interés superior. En todos los casos, la actuación del servicio público deberá contemplar un enfoque integral de respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género. (p.p.10-11)

Según el Protocolo para el Uso de Procedimientos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos (2016) deben prestarse los siguientes tipos de apoyo a las víctimas: “a) médico; b) psicológico; c) lingüístico; d) de rehabilitación, formación profesional y educación; e) de alojamiento” (p.53). El apoyo por parte del Estado debe ser efectivo e inmediato, en caso contrario se estaría frente a una revictimización, debe considerarse que no sólo son tipos de apoyo, son derechos que tienen las víctimas de recibir la atención necesaria para disuadir los efectos propios de la comisión del delito de trata de personas, al cual fueron sometidas, con el fin de retomar su vida con la mayor naturalidad posible.

Se desarrollan en una serie de servicios o prestaciones que deben coexistir para lograr los objetivos que se estiman deben ser cumplidos por el Estado, siendo estos: la canalización, el refugio, la atención médica, asistencia psicológica, asistencia de trabajo social, asistencia y orientación jurídica, asistencia migratoria, reparación integral y la reincorporación social. Cada uno de estos procedimientos permiten que la víctima entre en un Estado de seguridad y confort, lo que permite, una mayor colaboración en la persecución penal, asimismo, existe mayor voluntariedad de la víctima por recuperarse y dejar atrás lo sufrido durante la consumación del delito de trata de personas.

Los Estados Unidos Mexicanos por disposición legal, crea un Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, el cual según el artículo 139 de la Ley General de Víctimas (2013) “...tiene por objeto brindar recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos”. El reconocimiento del derecho de reparación no es suficiente, si el Estado no plantea la forma en que extraerá los recursos económicos para solventar tal circunstancia, en el caso particular de México, fue resuelto a través de la creación de un fondo que permitirá a la persona que ha sufrido en cautiverio, explotación o cualquier otra modalidad de la trata, una reintegración social digna.

De esa forma el Protocolo para el Uso de Procedimientos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas, culmina sus determinaciones sobre el procedimiento a seguir por parte de las entidades públicas o privadas que presten auxilio a las víctimas de la trata de personas, los Estados Unidos Mexicanos al ser país con una extensión territorial tan amplia, sumado a que por ser un país fronterizo con los Estados Unidos de América, el tránsito de personas con destino hacia ese país es considerable, dado que, necesariamente los inmigrantes centroamericanos deben atravesar el país, siendo personas vulnerables dados los anhelos de superación personal, los cuales buscan encontrar en un país distinto al de origen,

motivos que resaltan la necesidad y la extensión del protocolo propuesto por México.

### Protocolo de atención a la víctima de trata de personas en Colombia

Colombia es un país que ha sido golpeado por distintos conflictos sociales como lo es la guerrilla y los grupos paramilitares, sumándose la criminalidad organizada, circunstancias que han creado inestabilidad política, social y económica. El tema de seguridad pública, obliga al Estado a crear estrategias que permitan luchar contra el flagelo criminal, fortaleciendo de esa forma, el marco normativo que permita a distintas entidades públicas poder actuar con inmediatez, procurando asegurar los derechos fundamentales de la víctima, en el entendido que es la persona sobre la cual recae la acción delictiva, debiendo procurar para evitar los efectos ulteriores del delito, brindando para el efecto la asistencia necesaria para evitar la revictimización, así como, cubrir las principales necesidades de la víctima de la trata de personas.

El objeto del Protocolo de Atención a Víctimas de la Trata de Personas en Colombia elaborado por Espacios de Mujer (2019) “es establecer y fijar pautas de actuación para la asistencia (inmediata y mediata) de las víctimas de la Trata de Personas en Colombia ante la denuncia o derivación de un posible caso...” (p.9). Para el efecto, se establece que la atención inmediata debe ser dentro de los primeros cinco días,



pretendiendo, estabilizar emocionalmente a la víctima, poniendo a su disposición todos los servicios esenciales, que podrían ser, atención médica, psicológica, jurídica, asimismo, otorgarle alojamiento a la víctima de trata, mientras que, la asistencia mediata se refiere a los seis meses posteriores en los cuales el Estado busca reestablecer de forma efectiva los derechos que le fueron vulnerados o privados a la víctima.

El protocolo establece seis etapas las cuales por las cuales deberá pasar la víctima, para lograr una reintegración social completa y satisfactoria. Estas etapas son las siguientes: a) recepción y admisión del caso; b) acogida; c) asistencia psicosocial; d) asistencia médica; e) restablecimiento de los derechos humanos; y, f) seguimiento y evaluación, con una notoria tendencia hacia brindar servicios especializados a la víctima, con la finalidad de que se pueda reincorporar a la vida cotidiana de una manera pronta y segura. Para el efecto, se debe considerar el ámbito de aplicación, es decir, al grupo social al cual se encuentra dirigido las acciones a tomar.

Según el Espacios de Mujer (2019) establece que:

El presente Protocolo se aplicará a todas las personas que son/han sido víctimas de la Trata, sin discriminación alguna por razón de edad, sexo, orientación sexual, nacionalidad, raza, etnia, ideología u opinión política, religión o creencia, apariencia personal, enfermedad o discapacidad y situación administrativa a nivel migratorio (en el caso de posibles víctimas no nacionales) o forma de explotación, así como independientemente de que hayan sido tratadas por los individuos, grupos o redes organizadas y del ámbito que produzca, interno o externo-internacional. (p.10)

El protocolo propuesto en Colombia, no establece prioridades en cuanto al tipo de persona víctima se refiere, es decir, busca crear un ambiente de solidaridad con las personas, dado que, los efectos que la comisión del delito provoca en quienes viven las condiciones propias del mismo, se entiende que es necesario que se den las condiciones óptimas para que las personas puedan reintegrarse a la cotidianidad. En ese sentido, el Estado previene tales circunstancias otorgando a la persona víctima de trata, protección y asistencia sin distinción alguna, siempre y cuando, exista la voluntad además del consentimiento de la persona en recibir la asistencia que otorga las entidades gubernamentales y no gubernamentales.

El protocolo vigente en Colombia se deriva de la ley mencionada en el párrafo anterior, toda vez, que Colombia optó por constituir su protocolo a través de la creación de una ley, surgiendo de esa forma el Decreto 1069 de 2014 en el cual se establecieron todos los lineamientos que permitan la intervención oportuna para el Estado. Estableciendo que para dar inicio al programa basta con que la información provenga de cualquier fuente, es importante este dato, ya que no limita a la denuncia el poder de actuación del Estado, al poder ser informado de cualquier manera, su intervención omite una serie de formalidades que permitirán el rescate inmediato de la víctima, salvaguardando de esa cuenta, su integridad física y todos los derechos fundamentales que le asisten.

Uno de los aportes interesantes que contiene el Protocolo de Atención a Víctimas de la Trata de Personas en Colombia y el Decreto 1069 de 2014, es sobre las personas extranjeras, determinando que las personas extranjeras que se encuentren en Colombia, siendo víctimas de trata de personas, la Unidad Administrativa Especial de Migración de Colombia será el ente encargado de agilizar los trámites para la pronta repatriación del extranjero a su país de origen, mientras esto sucede, la persona gozará de la protección y asistencia inmediata por parte del Estado, creando igualdad entre las víctimas, evitando de esa forma que sean sometidas a condiciones de revictimización, lo cual, a mediano o largo plazo tiene consecuencias en la persona que sufre los abusos a los cuales es sometida durante el cautiverio o situación de explotación que es sometida por la estructura criminal.

#### Protocolo de atención a la víctima de trata de personas en Ecuador

Ecuador en los últimos años ha tenido una escalada en temas de violencia y de criminalidad en general, lo que genera al mismo tiempo una crisis social e institucional, obligando al Estado a intervenir de forma oportuna para evitar el crecimiento desmedido, la funcionalidad de los planes propuestos no son objeto de la presente investigación, sin embargo, este país es importante para el desarrollo de la misma, en cuanto a que, es uno de los principales países estadísticos, de origen de víctimas de trata de personas, por lo cual, el Estado ha tenido la

necesidad de proponer y ejecutar un protocolo de atención a las víctimas, de esa forma, estandarizar los lineamientos a seguir por las entidades públicas y privadas que participen activamente en la prestación de servicios y restablecimiento de derechos de las víctimas.

Según el Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas, Tráfico de Migrantes, y Protección a sus Víctimas (2019):

Garantizar una respuesta articulada y coordinada para la atención y protección integral de las víctimas de trata de personas, así como la restitución de sus derechos dentro del ámbito de las competencias de cada institución integrante del “Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas”. (p.6)

Con las primeras disposiciones del Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral de Víctimas de Trata de Personas, es posible tener una idea del contenido del mismo, en éste se integran un conjunto de medidas primordiales que incluyen materias como la salud, economía, asistencia jurídica o psicológica, con las cuales se pretende dar respuesta a las necesidades básicas de las víctimas de explotación y de trata de personas, con el objetivo de evitar la revictimización, para ello, entiende el Estado que debe utilizar sus recursos para lograr ese cometido, por ello, crea un comité interinstitucional que le permita mantener un control y un mayor alcance de los resultados.

Las repercusiones devenidas del delito de la trata, en cuanto a la víctima se refiere, deben ser tratadas por instituciones especializadas en distintas áreas, por ello, el gobierno propone que exista ese trabajo integral, es decir, acciones realizadas entre instituciones gubernamentales y privadas, para así, facilitar la ejecución de distintas acciones, que asegurarán que las personas que hayan sido víctimas puedan readaptarse a las nuevas condiciones de vida que deberá afrontar, todas esas acciones deberán ser complementarias unas a otras. En ese orden de ideas el Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas, Tráfico de Migrantes, y Protección a sus Víctimas (2019) propone como finalidad del protocolo:

Este instrumento tendrá como finalidad servir como herramienta para la coordinación interinstitucional e intersectorial de todos los organismos y entidades que participan en la ejecución de este Protocolo, de acuerdo con los principios de atención y protección integral, el respeto a la persona y dignidad de las víctimas de trata de personas, así como la restitución de sus derechos, sin perjuicio de que exista un proceso penal, de conformidad con la normativa legal vigente. (p.8)

La finalidad del protocolo ejecutado por los organismos públicos y privados de Ecuador, consisten en una combinación de esfuerzos que van direccionados a una mejora de condiciones en las cuales son rescatadas las víctimas de trata de personas, es decir, un respeto a los derechos humanos, prestación de servicios básicos además de una protección a la víctima. Es por ello, que el protocolo establece lineamientos generales, dentro de los cuales es posible destacar algunos, tales como la protección de los derechos de la víctima en todo el

proceso, garantizando la reserva de datos de identificación personal con el objetivo de evitar la revictimización, debido al estado emocional de las personas, las entidades que intervengan deben ser cautelosas en su proceder, evitando de esa forma agravar la condición psicoemocional de la persona.

El Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral de Víctimas de Trata de Personas, tiene tres ejes sobre los cuales el Estado pretende brindar asistencia inmediata a las personas, asimismo, proteger a la persona víctima de trata de personas a través de los servicios médicos, psicológicos, jurídicos y de estadía temporal que pone a su disposición el Estado. La primera fase consiste en identificar, rescatar, brindar atención y protección emergente a la víctima, la segunda fase la cual pretende brindar atención y protección integral a la persona, concluyendo con la tercera fase, en la cual se le da el seguimiento a la víctima, a través de esas fases, el Estado considera que podrá restituir los derechos de la víctima, salvaguardar la integridad emocional y física de las personas, con la finalidad, de dejar atrás el episodio traumático al que fueron sometidas.

## Similitudes y diferencias entre los protocolos

Una vez han sido analizados los protocolos de protección a la víctima que rigen en cada uno de los países objeto de la investigación, es necesario entender que, al devenir de tratados y convenios internacionales, hace que exista una serie de circunstancias que pueden generar paridad entre uno al otro, sin embargo, al ser países que afrontan la problemática de una forma distinta, deben existir diferencias. En este apartado se estudian esas similitudes y las diferencias, para así poder extraer dichos aspectos de los protocolos de protección de la víctima de los Estados Unidos Mexicanos, Colombia y Ecuador, que en algún momento podrían ser implementados en el país, así coadyuvar a la promoción de una protección adecuada y específica a las víctimas para su reinserción social pacífica y ordenada.

La primera similitud que se detecta es sobre la intervención multisectorial, en todos los países objeto de la presente investigación, se indica que existirá una contribución de distintas dependencias tanto públicas como privadas, para brindarle a la víctima una asistencia adecuada que evite vulnerar a la persona, poniendo a su disposición una serie de servicios que de una manera dinámica serán aplicados a cada caso en particular, atendiendo las circunstancias específicas a las cuales fue sometida. Dada la naturaleza del tipo penal, genera traumatismos tanto físicos como psicológicos, por lo cual, existen una diversidad de

servicios que pueden ser requeridos por la víctima, servicios profesionales como, asistencia psicológica, atención médica, asistencia jurídica, protección personal, acceso a programas que contribuyan al desarrollo de un plan de vida, para que la víctima pueda retornar a la normalidad de su vida ordinaria.

En los países investigados, se mencionan tipos de intervención, que por lo general son inmediata o mediata, de primer orden o de segundo orden, siendo sinónimos una de otras, con ello se pretende estructurar el momento y que instituciones públicas o privadas deben intervenir, con ello se busca que la persona reciba atención desde el primer momento en que se encuentre en poder de las autoridades competentes, hasta su reintegración social. En estos países se le hace mayor énfasis a la intervención inmediata o primaria, debido a que, es el primer contacto con la víctima, siendo de suma importancia que se realice en un ambiente controlado, de ello dependerá la comodidad de la persona y que acepte los servicios puestos a su disposición.

La voluntariedad de la víctima en aceptar o no los servicios que se pongan a su disposición, en todos los protocolos constituye un derecho para las personas, sin embargo, en los protocolos de Guatemala, Estados Unidos Mexicanos y Colombia no se determinan las acciones concretas que se tomarán en caso la víctima decida no aceptar el auxilio, mientras que en Ecuador se insta a los organismos del Estado de que a pesar de la



negativa de la persona, en la medida de lo posible deben suministrar los servicios primarios, en tal caso, debe dejar constancia de su negativa. La voluntad de la víctima es importante, insistiendo en que los países objeto de la investigación tienen como base, evitar la revictimización.

Evitar la revictimización es común en los protocolos de protección a la víctima de la trata de personas de los países estudiados, en el entendido de que las personas al sufrir un evento traumático como lo es la explotación en cualquiera de sus modalidades dentro de la trata, genera un desequilibrio emocional provocando traumas en la víctima, motivos por los cuales, la persona al tener contacto con entidades públicas o privadas después del cautiverio o la explotación de cualquier tipo, éstas deben darle un trato digno, que las haga sentir seguras y fuera de peligro. Esto tiene sentido, al visualizarlo desde la perspectiva de la víctima, ese sentimiento de libertad, seguridad e igualdad, en esos momentos críticos debe ser un alivio para ellas, sin embargo, cuando dichas entidades cometen actos arbitrarios, exponiendo a la víctima a tratos denigrantes y en condiciones precarias, circunstancias que implican un nuevo ciclo traumático.

La gratuidad en los servicios públicos o privados que sean puestos a disposición de la víctima, en todos los países objeto de la investigación, se determina que la víctima podrá tener asistencia médica, psicológica, jurídica, de trabajo social, entre otros, sin desembolsar cantidad de

dinero alguna. El privar a una persona de sus derechos fundamentales, tales como la libertad, la seguridad, la igualdad y la dignidad, en la mayoría de países constituye un deber del Estado garantizar esos derechos, a través de la prestación de servicios, aunado a ello, se considera un acto humano, pues, es comprensible que la persona pasó por una serie de eventos crueles, que podrían marcar un después en su diario vivir, es por ello que se debe dar una asistencia oportuna para evitar que existan secuelas graves e irreversibles.

#### Aspectos que podrían ser implementados en Guatemala

Guatemala es un país que impulsa protocolos de protección a la víctima, muestra de ello es que recientemente en el año 2022 fue emitido un nuevo protocolo bajo la denominación de Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas 2022-2026, siendo una actualización del protocolo presentado en el año 2015, demostrando de esa forma que se le da un seguimiento a la política pública en materia de trata de personas, su efectividad no es objeto de estudio, sin embargo, podrían implementarse mejoras que permitan al país beneficiar a todas las personas que han sido víctimas de la trata de personas, buscando sobre todo la reinserción social de éstas personas.

En Guatemala son específicos los tipos de servicios que se le pueden brindar a la persona víctima de trata de personas, pero se desarrolla desde un punto de vista general, en cambio, en los Estados Unidos Mexicanos se desarrollan diez tipos de servicios a los cuales la víctima puede tener acceso, determinando de forma individual su objetivo, en que momentos tienen lugar y por quienes deben ser suministrados. Por lo cual, constituye un aspecto que podría implementarse dentro del protocolo utilizado por Guatemala, para evitar confusiones o desatenciones por parte del personal desplegado para cumplir con las acciones, que podrían incurrir en la revictimización de la persona, siendo importante que todos los aspectos queden totalmente cubiertos.

En los Estados Unidos Mexicanos fue creado un Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, el cual busca obtener y administrar los recursos que son utilizados para prestar el auxilio a las víctimas de trata de personas, además de otros delitos en los cuales se violenten derechos humanos. No basta con reconocer que la víctima tiene derecho a la reparación, se debe especificar de donde se obtendrán los recursos que sirvan para el efecto. En Guatemala podría ser creado un fondo de reparación a la víctima el cual se destine a la prestación de servicios y a la elaboración y ejecución del proyecto de vida de la persona rescatada, el cual podría extraerse del comiso de bienes o dinero en efectivo a grupos de la criminalidad organizada que tengan como actividad la trata

de personas, con el objeto de que tenga las herramientas suficientes para devolverle la normalidad al diario vivir de la persona.

En Colombia además de la existencia de un protocolo, surge el Decreto 1069 de 2014, en el cual fueron plasmados los lineamientos básicos sobre los cuales debe versar la intervención estatal en pro de las víctimas de la trata de personas, en dicho decreto se determinan las facultades principales de cada entidad del Estado que interviene, así como las obligaciones que sobre ellos recae en caso no cumplan con los objetivos. En Guatemala toda la responsabilidad recae sobre la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, siendo la encargada de proponer la política pública para el combate del delito de trata de personas, sin embargo, por medio de la ley se deben establecer las bases fundamentales que no pueden ser sustituidas por su condición de indispensable para el bienestar de la víctima, a partir de ellas se puede dar el dinamismo para la aplicación y desarrollo del protocolo.

Ecuador determina que la etapa del abordaje se debe realizar de forma inmediata a través de personal profesional en psicología o especializado en ciencias afines, el primer contacto que tienen las autoridades con la víctima define o condiciona el resto de la intervención realizada por el Estado, motivo por el cual, la persona debe ser abordada por personal capacitado, con la finalidad de que puedan hacer sentir a las personas en un ambiente controlado, sintiéndose seguras de que no volverán a sufrir

los agravios a los que fueron sometidas. Por lo cual, constituye un aporte para Guatemala, debiendo plasmar que las autoridades tanto Ministerio Público o elementos de la Policía, al momento de rescatar a la víctima, deben asegurarla posteriormente atendida de forma inmediata por una persona especializada, con el objeto de que la víctima se familiarice con el entorno y coopere para brindarle todos los servicios que son puestos a su disposición.

## **Conclusiones**

En relación con el objetivo general que se refiere a comparar el protocolo de protección a la víctima de trata de personas de Guatemala con los protocolos análogos emitidos por los Estados Unidos Mexicanos, Ecuador, y Colombia, para establecer si existen mecanismos superiores de protección en esos países, se concluye que, aunque existen variaciones en los protocolos analizados, sin embargo, no implica que sean mecanismos superiores, cada uno aporta importantes elementos que podrían beneficiar para mejorar los mecanismos de protección a la víctima de trata de personas, tomando en consideración que, aunque el fenómeno criminal sea el mismo, las disposiciones que se toman por cada Estado para garantizarle a la víctima la restitución de sus derechos puede variar.

El primer objetivo específico que consiste en analizar el estado actual de la legislación guatemalteca con relación al delito de trata de personas para la debida protección del bien jurídico tutelado vulnerado en este tipo penal, se arribó a la siguiente conclusión, Guatemala ha ratificado una variedad de convenios o tratados internacionales, que le han permitido legislar a través del Organismo Legislativo una serie de medidas que benefician a la debida protección de la libertad de las personas, convirtiéndose en una labor multidisciplinaria y multisectorial, al cederle al Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de

Gobernación, Vicepresidencia y de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas para crear las medidas preventivas y ejecutivas para el combate efectivo al delito.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en establecer los aspectos fundamentales que se deben de considerar en los protocolos de protección para la atención de la víctima del delito de trata de personas, se concluyó que para que exista una debida protección y atención a las personas víctimas del delito de trata de personas en cualquiera de sus modalidades, se deben tomar en consideración aspectos personales, culturales, sociales, políticos y económicos, los cuales son analizados además de protegidos a través de la prestación de servicios a partir del momento en que la víctima es rescatada, los mismos deben ser tales como, atención médica, psicológica, jurídica, trabajo social, seguridad, entre otros, siempre y cuando se ejecuten en un entorno confiable además de familiar, evitando de esa forma la revictimización.

## Referencias

- Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas, Tráfico de Migrantes, y Protección a sus Víctimas. (2019). *Protocolo de actuación interinstitucional para la atención y protección integral a víctimas de trata de personas*. Ministro de Gobierno del Ecuador.
- De Mata Vela, J. F., & De León Velasco, H. A. (2018). *Derecho Penal Guatemalteco*. Magna Terra.
- Escobar Cárdenas, F. E. (2014). *Compilaciones de Derecho Penal Parte Especial*. Magna Terra.
- Espacios de Mujer. (2019). *Protocolo de Atención a Víctimas de la Trata de Personas en Colombia*. Espacios de Mujer.
- Giovangnoni, B., & Van Schooneveld, A. (01 de 01 de 2022). *The Exodus Road*. <https://theexodusroad.com/es/history-of-human-trafficking/>



Goldstein, M. (2010 ). *Diccionario Jurídico Consultor Magno*. Circulo Latino Austral .

Rodriguez Manzanera, L. (2007). *Victimología Estudio de la Víctima*. México: Porrúa.

Rosotto Herman, B. (2016). *Manual de Criminología y Criminalística* . Milton Rodríguez, Beatriz Rosotto Herman.

Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. (2022). *Protocolo de coordinación interinstitucional para la protección y atención a víctimas de trata de personas*. Fundación Panamericana para el Desarrollo.

Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos. (2016). *Protocolo para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia, atención y protección de víctimas de trata de personas*. Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas.

## **Legislación nacional**

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Anexo II, Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños*. Aprobado mediante el Decreto Número 43-2007 del Congreso de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1994). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Decreto 40-94.

Congreso de la República de Guatemala. (1997). *Ley de la Policía Nacional Civil*. Decreto 11-97.

Congreso de la República de Guatemala. (2003). *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. Decreto 27-2003.

Congreso de la República de Guatemala. (2006). *Ley Contra la Delincuencia Organizada*. Decreto 21-26.

Congreso de la República de Guatemala. (2008). *Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer*. Decreto 22-2008.

Congreso de la República de Guatemala. (2009). *Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*. Decreto 2-2009.

## **Legislación internacional**

Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. (2013). *Ley General de Víctimas*.  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112957/Ley\\_General\\_de\\_Victimas.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112957/Ley_General_de_Victimas.pdf).

Presidente de la República de Colombia. (2014). *Reglamento de la Ley 985 de 2005*. Decreto 1069 de 2014.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=57693>.